
VISTO:

Los [Decretos Nros. 2267/3-ME-2020, 2268/3-ME-2020, 2269/3-ME-2020, 2270/3-ME-2020, 2271/3-ME-2020, 2272/3-ME-2020 y 2483/3-ME-2020](#), y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos citados en el Visto, se prorrogaron, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia de los beneficios establecidos por los [Decretos Nros. 686/3\(ME\)-2020, 687/3\(ME\)-2020, 787/3\(ME\)-2020, 1008/3\(ME\)-2020, 1772/3\(ME\)-2020, 1520/3\(ME\)-2020 y 1119/3\(ME\)-2020](#) respectivamente;

Que persistiendo las razones que motivaron el establecimiento de los referidos beneficios, es que resulta necesario continuar con las medidas de carácter fiscal excepcionales otorgadas en los instrumentos legales citados en el Considerando anterior, en los términos y condiciones fijados por cada uno;

Que de conformidad a las facultades establecidas por los artículos 11, 14 y 55 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, corresponde dictar la medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1 - Prorrógase, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, la vigencia de lo establecido por los [Decretos Nros. 686/3\(ME\)-2020, 687/3\(ME\)-2020, 787/3\(ME\)-2020, 1008/3\(ME\)-2020, 1772/3\(ME\)-2020, 1520/3\(ME\)-2020 y 1119/3\(ME\)-2020](#), en los términos y condiciones fijados por cada uno de los citados instrumentos legales.

Art. 2 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3 - De forma.